

1. Objetivo

Este documento establece las condiciones generales que aplica el Organismo de Certificación de Productos del Instituto de Capacitación e Investigación del Plástico y del Caucho – ICIPC (en adelante: CPR del ICIPC) para realizar actividades de evaluación de la conformidad, en específico la de determinar la trazabilidad, evaluación de la conformidad y el contenido mínimo de material reciclado según con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC 6632:2022, tal como lo establecen los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 10 de la Resolución 0803 del 24 de junio de 2024 “Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022 sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso...”:

“Parágrafo 1: Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben expresar en su alcance de acreditación la norma NTC 6632:2022 -Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado- o la norma que la modifique y sustituya, o su equivalente”

Parágrafo 2: “Los certificados de tercera parte emitidos por los Organismos de Certificación acreditados deben ser expedidos utilizando el esquema tipo 6, para la certificación de procesos, relacionado en la norma ISO/IEC 17067:2013 o la norma que la modifique o sustituya.”

2. Alcance

Este documento incluye las condiciones bajo las cuales el CPR del ICIPC realiza sus actividades para la certificación del Proceso de Trazabilidad bajo requisitos de la norma técnica colombiana NTC 6632:2022: Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado.

Este documento cubre las condiciones para la realización de actividades de Otorgamiento, Renovación, Vigilancia, Ampliación de alcance, Reducción de alcance, Suspensión, Retiro y Reactivación de las certificaciones para las siguientes tres alternativas:

- 2.1. Proceso de Trazabilidad para la elaboración de compuestos provenientes de material reciclado: PS (poliestireno), PE (polietileno), PP (polipropileno), PVC (policloruro de vinilo) y PET (polietilentereftalato).
- 2.2. Proceso de Trazabilidad para la elaboración de productos para uso final elaborados con compuestos provenientes de material reciclado cuyo origen provenga de fuentes preconsumo o postconsumo.
- 2.3. En ambos casos, se incluye el porcentaje mínimo del Contenido de plástico reciclado.

3. Referencias

- 3.1. NTC 6632:2022 - Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado.
- 3.2. ISO 9001:2015 - Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos.

RESUMEN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL CPR DEL ICIPC

- 3.3. ISO/IEC 17025:2017 - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

4. Definiciones

- 4.1. **Auditoría complementaria:** Actividad de evaluación que realiza el CPR del ICIPC para revisar la eficacia de las No Conformidades mayores declaradas durante una auditoría y de las no conformidades menores declaradas durante la última auditoría de vigilancia del ciclo de certificación. Una auditoría complementaria se origina en auditorías de otorgamiento, vigilancia, renovaciones o extraordinarias.
- 4.2. **Auditoría extraordinaria:** Actividad de evaluación que realiza el CPR del ICIPC con o sin previo aviso al Cliente para confirmar el cumplimiento de algún requisito específico.
- 4.3. **Ampliación de alcance:** Solicitud voluntaria que hace un Cliente para que el alcance de la certificación incluya otros procesos / productos no incluidos hasta ahora, en la certificación aprobada por el CPR del ICIPC.
- 4.4. **Apelación:** Solicitud que hace el cliente en la que manifiesta su desacuerdo con el resultado que le está entregando un organismo de certificación.
- 4.5. **Cliente:** Organización o persona responsable ante un organismo de certificación para asegurar que se cumplen los requisitos de certificación de productos y/o procesos.
- 4.6. **Confidencialidad:** Información de las actividades del CPR del ICIPC a la que su acceso se permite sólo a las personas y entidades autorizadas.
- 4.7. **Ciclo de certificación:** Tiempo de duración de la vigencia de una certificación.
- 4.8. **Contenido de reciclado:** Proporción, en masa, del material reciclado en un compuesto o un producto.
- 4.9. **CPR del ICIPC:** Organismo de Certificación de Productos, Procesos y Servicios del Instituto de Capacitación e Investigación del Plástico y del Caucho.
- 4.10. **Etapa 1 de auditoría:** Parte inicial de la auditoría que el CPR del ICIPC realiza en su sede tendiente a confirmar con la documentación aportada por el Cliente, el nivel de implementación de los requisitos; como conclusión de esta actividad, el CPR del ICIPC puede definir si continúa con la Etapa 2 de la auditoría.
- 4.11. **Etapa 2 de auditoría:** Parte de la auditoría que el CPR del ICIPC realiza en las instalaciones del Cliente con el fin de recopilar evidencias del cumplimiento de los requisitos especificados.
- 4.12. **Familias de productos:** Grupo de productos de características similares a las que les aplican los mismos requisitos; por ejemplo: bolsas punto de pago, bolsas precorte, compuestos de polietileno.
- 4.13. **Finalización de la certificación:** Cumplimiento de la vigencia de la certificación.
- 4.14. **Imparcialidad:** Presencia de objetividad.
- 4.15. **Independencia:** Libertad para tomar decisiones.
- 4.16. **Lote:** Cantidad de material considerada como unidad única y que tiene una única referencia.

- 4.17. Material preconsumo:** Material desviado de la corriente de residuos durante un proceso de fabricación. Esto excluye la reutilización de materiales tales como materiales de reelaboración, desbaste o retales generados en el proceso y que tienen la capacidad de reincorporarse al mismo proceso que los generó.
- 4.18. Material postconsumo:** Material generado en instalaciones domésticas, comerciales, industriales o institucionales es su rol de usuarios finales del producto, el cual no se puede utilizar más para su propósito original. Esto incluye el retorno de material a la cadena de distribución.
- 4.19. Material postindustrial:** El material que se recupera y puede reincorporarse en el mismo proceso de fabricación que lo generó, tales como materiales de reelaboración, desbastes o retales generados en el proceso.
- 4.20. No conformidad:** Incumplimiento de un requisito.
- 4.21. No conformidad menor (ncm):** No conformidad que no pone en riesgo la capacidad del Cliente de demostrar la conformidad de sus procesos / productos.
- 4.22. No conformidad mayor (NCM):** No conformidad que afecta de forma significativa la capacidad del Cliente de demostrar la conformidad de su proceso de trazabilidad y/o la de los productos resultantes. Acumulación de varias no conformidades menores relacionadas con un mismo requisito.
- 4.23. Otorgamiento:** Proceso mediante el cual el CPR del ICIPC emite un certificado a un proceso que ha demostrado cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica NTC 6632:2022. Implica la evaluación inicial de la conformidad del proceso, la emisión del certificado y su entrega al Cliente.
- 4.24. Queja:** Expresión de insatisfacción hecha a una organización, con respecto a sus productos o servicios.
- 4.25. Reactivación:** Proceso mediante el cual el CPR del ICIPC restablece la validez de la certificación del proceso que había sido previamente suspendido. Se hace después de que el Cliente haya demostrado que ha solucionado las no conformidades y/o las situaciones que generaron la medida de suspensión y/o que el proceso nuevamente cumple con los requisitos aplicables.
- 4.26. Reducción del alcance:** Retiro de procesos o productos del alcance de una certificación que puede originarse por una solicitud voluntaria del Cliente o por una decisión del CPR del ICIPC ante incumplimientos de uno o varios procesos / productos que no fueron solucionados por el Cliente de forma oportuna.
- 4.27. Renovación:** Proceso por el cual un proceso previamente certificado obtiene una extensión del período de validez de su certificación, con el fin de mantener la vigencia de su certificación tras el vencimiento del período inicial de certificación. Incluye una reevaluación del proceso, los materiales resultantes y del sistema de gestión del Cliente para asegurar que sigue cumpliendo con los requisitos aplicables.
- 4.28. Retiro de la certificación:** Acción definitiva de anulación de la certificación del proceso por parte del CPR del ICIPC ya sea por decisión propia o por solicitud del Cliente. El CPR del ICIPC la puede tomar cuando el proceso ya no cumple con los

RESUMEN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL CPR DEL ICIPC

requisitos de certificación o el Cliente no ha solucionado las no conformidades o solucionado las situaciones que generaron una suspensión o en casos de violaciones graves a los requisitos de certificación. Se realiza para proteger a los consumidores y mantener la integridad del proceso de certificación, asegurando que solo los procesos que cumplen con los requisitos continúan certificados.

- 4.29. Suspensión:** Acción temporal tomada por el CPR del ICIPC para detener la validez de la certificación. Esta acción puede ser resultado, entre otros, de no conformidades significativas, incumplimientos identificados en las vigilancias o incumplimiento de los requisitos por parte del Cliente.
- 4.30. Trazabilidad:** Se refiere a la capacidad de rastrear el historial, la aplicación o la ubicación de un producto a lo largo de su cadena de suministro.
- 4.31. Vigilancia:** Proceso periódico de evaluación que realiza el CPR del ICIPC para asegurar que los procesos certificados continúan cumpliendo con los requisitos establecidos bajo los cuales fue certificado inicialmente. Incluye auditorías periódicas, ensayos de muestras y monitoreo de la producción y del sistema de gestión de la operación del proceso o de calidad del Cliente.

5. Actividades de certificación

5.1. Principios generales

El CPR del ICIPC realiza sus actividades con Imparcialidad, Independencia, Confidencialidad y Trato No discriminatorio. Las Políticas enunciadas en este aparte se encuentran disponibles para consulta en la página web del CPR del ICIPC: www.icipc.org.

No obstante lo anterior, el CPR del ICIPC puede declinar la aceptación de una solicitud o el mantenimiento de un contrato de certificación de un Cliente cuando existan razones fundamentales o demostradas que pongan en duda el buen nombre del CPR del ICIPC o de la certificación o la participación del cliente en actividades ilegales o un historial de no conformidades repetidas con los requisitos especificados.

5.2. Solicitud de la certificación

El Cliente que requiere la Certificación ya sea para Otorgamiento, Renovaciones, Ampliación del alcance o Reducción del alcance, debe acceder, tramitar y aportar los soportes requeridos en 7.2F01 Formulario de Solicitud del Servicio de Certificación al cual tiene acceso por los siguientes canales:

- Página web del CPR del ICIPC: www.icipc.org
- Correo electrónico: atencionclientecpr@icipc.org
- Teléfonos: (+57) 604 311 6478

5.3 Aceptación de resultados de evaluaciones terminadas antes de la Solicitud

El CPR del ICIPC acepta resultados de evaluaciones terminadas de otros organismos si estos se realizaron dentro de un plazo máximo de seis (6) meses previos a la fecha de la

Solicitud; en estos casos, el CPR del ICIPC asume su responsabilidad solo si el organismo que la realizó cumple con los requisitos aplicables de ISO/IEC 17025, ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17021 incluyendo los requisitos de Imparcialidad aplicables de la norma técnica correspondiente y la firma de un Acuerdo contractual con el CPR del ICIPC. Para estos posibles casos, el CPR del ICIPC solicita al Cliente los resultados / informes de las actividades realizadas por estos organismos.

En estos casos, el Cliente debe informar en la Solicitud de certificación si cuenta con alguno de estos resultados.

5.4 Revisión de la solicitud

El CPR del ICIPC revisará que la información proporcionada por el cliente en 7.2F01 Formulario de solicitud de servicio de certificación esté completa; si no es así, personal del CPR del ICIPC se contactará con el Cliente para solicitar las aclaraciones correspondientes o la información faltante, caso en el cual el Cliente deberá responder dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación; de no ser así, el CPR del ICIPC considera que el Cliente no desea continuar y dará por finalizado el proceso.

Si lo solicitado por el Cliente no se encuentra dentro del alcance de sus servicios, el CPR del ICIPC informará al solicitante en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles y dará por finalizado el proceso.

5.5 Oferta comercial

Si lo solicitado está dentro de las capacidades del CPR del ICIPC, este enviará la 7.3F01 Oferta Comercial del CPR del ICIPC, el 4.5F01 Acuerdo de Confidencialidad, la 7.2D01 Política de Movilidad del CPR del ICIPC y este reglamento dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles luego de revisar y aceptar la Solicitud.

Si el Cliente decide realizar el proceso de Certificación, debe confirmarlo dentro del plazo indicado en la Oferta Comercial (validez de la oferta), enviando el comprobante de pago al correo atencionclientecpr@icipc.org, además de una Orden de Servicio, Orden de compra o documento equivalente.

Con el envío por parte del Cliente de los documentos citados, éste confirma que leyó, entiende y acepta las condiciones comunicadas en la Oferta Comercial y demás documentos anexos.

5.6 Uso de laboratorios

El CPR del ICIPC realizará los ensayos requeridos para los compuestos / productos de uso final resultantes del proceso de Trazabilidad en laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC; si no los hay, el CPR del ICIPC hará la evaluación de los laboratorios del cliente o terceros aplicando lo establecido por ONAC en el documento LN-3.3-04-Lineamiento para la evaluación de Laboratorios por parte de los Organismos de Certificación de Productos con base en la norma ISO/IEC 17025. Ver Anexo B.

5.7 Programación

El CPR del ICIPC le solicitará por correo electrónico al Cliente el envío de la documentación relacionada con el cumplimiento de los requisitos del Proceso de Trazabilidad para proceder así a la programación y realización de la Etapa 1 de la auditoría. Con la documentación completa, El CPR del ICIPC procederá a asignar al equipo auditor y programar el servicio dentro de un plazo estimado de ocho (8) días hábiles

5.8 Etapa 1 de la auditoría

La Etapa 1 se realiza en la sede del CPR del ICIPC para revisar si la información aportada por el Cliente es adecuada y suficiente para dar cumplimiento a los requisitos especificados y si es viable continuar con la Etapa 2.

5.9 Plan de auditoría

El Auditor Líder elabora y envía al Cliente el Plan de la Etapa 2 de la auditoría, incluyendo las fechas y horarios concretos de las actividades a realizar, con al menos una semana de anticipación a la fecha de inicio de la actividad y entrará en contacto con el representante del Cliente para coordinar los aspectos logísticos de la auditoría y aclarar cualquier situación relacionada con la ejecución de la misma.

5.10 Etapa 2 de la auditoría

La Etapa 2 se realiza en las instalaciones del Cliente, quien debe garantizar la presencia del personal que atenderá cada actividad definida en el Plan de auditoría, así como la operación normal del proceso de trazabilidad y elaboración de los productos resultantes (compuestos / productos para uso final).

El Auditor Líder presenta al Cliente las No Conformidades, si las hubo, en la reunión de Cierre y solicita su firma en señal de que fueron informadas. El cliente debe enviar por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de finalización de la auditoría el Plan de Acción que incluya las correcciones, causas y acciones correctivas suficientes y necesarias para solucionar las No Conformidades de las Etapas 1 y 2. Cuando el Plan de acción es aprobado, se programa una Auditoría Complementaria, en caso de que aplique, para no Conformidades mayores, la cual tiene costo para el Cliente. El cliente tiene derecho a presentar recurso de apelación en esta etapa del proceso

5.11 Elaboración del Informe

Luego de completadas las actividades anteriores, el Auditor Líder elabora y entrega a la Dirección de Certificación del CPR del ICIPC, el Informe final de auditoría incluyendo la

RESUMEN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL CPR DEL ICIPC

recomendación sobre la certificación, de acuerdo a lo establecido en los términos del servicio.

5.12 Revisión y Decisión de la certificación

El Informe y toda la documentación relacionada con el proceso son revisados por la Dirección de Certificación del CPR del ICIPC en un término no mayor a quince (15) días hábiles para confirmar que se han cumplido con todas las etapas del proceso y que los resultados del proceso / productos son coherentes para ratificar la recomendación del Auditor Líder.

Luego de la revisión, el Director de Certificación del CPR del ICIPC toma la decisión de la certificación que puede ser Otorgar, No otorgar, Mantener, Ampliar, Reducir, Suspender, Reactivar o Retirar la certificación.

Todas las decisiones del CPR del ICIPC se comunican al Cliente con la documentación que soporta la decisión.

La Decisión del CPR del ICIPC puede ser apelada por el Cliente.

5.13 Atestación y documento de certificación

Luego de cumplirse todos los requisitos y los trámites legales aplicables, el CPR del ICIPC elabora y envía al Cliente el Certificado Otorgado, junto con una copia del Informe de la auditoría y el Manual de Identidad y uso de la marca del certificado de Contenido de Plástico Reciclado LOOP – ICIPC.

La vigencia del Certificado es de tres (3) años, sujeto a controles mediante auditorías de Vigilancia anuales.

En caso de Renovación, el CPR del ICIPC aplica las condiciones del párrafo anterior, excepto que se modifica la fecha de vigencia en el Certificado existente.

Cualquier divulgación que haga el Cliente sobre la certificación debe hacerla cumpliendo con lo establecido en el Manual de Identidad y uso de la marca del certificado de Contenido de Plástico Reciclado LOOP – ICIPC.

El Cliente puede hacer divulgación de la certificación a sus interesados siempre y cuando el documento incluya toda la información que está incluida en el Certificado emitido por el CPR del ICIPC; la divulgación parcial del Certificado acarreará la suspensión inmediata del mismo y la correspondiente prohibición de hacer divulgación que sus procesos / productos resultantes del proceso de trazabilidad están certificados.

6. Mantenimiento de la Certificación

6.1 Vigilancia de la certificación

El CPR del ICIPC realiza Vigilancias periódicas para confirmar que el Cliente ha cumplido permanentemente con los requisitos especificados y los del Esquema y que tiene la capacidad de seguir haciéndolo.

RESUMEN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL CPR DEL ICIPC

Las Vigilancias se realizan anualmente de tal forma que la Etapa 2 comience a más tardar, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de cumplimiento anual de la emisión del Certificado.

6.2 Renovaciones

El Cliente puede optar por Renovar la Certificación, enviando la Solicitud del Servicio de Certificación al CPR del ICIPC con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia de la Certificación; si esto no sucede, la Certificación será vigente hasta la fecha de su vencimiento.

6.3 Auditorías extraordinarias

El CPR del ICIPC puede realizar auditorías extraordinarias con o sin previo aviso cuando se presenten situaciones que afecten significativamente el cumplimiento de requisitos de la certificación como pueden ser:

- Quejas de consumidores, usuarios finales o autoridades.
- Mal uso del símbolo de la certificación.
- Cambios reportados por el Cliente.
- Cambios en los requisitos especificados establecidos en la legislación, normatividad o esquema de certificación.

Estas auditorías serán cobradas al Cliente.

7. Modificaciones en el alcance

7.1. Ampliación

El Cliente puede solicitar en cualquier momento la ampliación del alcance del certificado tramitando el 7.2F01 Formulario de Solicitud del Servicio de Certificación; en este caso el CPR del ICIPC procede aplicando lo descrito en los numerales 5.4 a 5.14.

Si la Solicitud se realiza con treinta (30) días de anticipación al comienzo de la auditoría de vigilancia, el CPR del ICIPC puede incluir las actividades relacionadas con esta solicitud en la auditoría de vigilancia; en caso contrario el CPR del ICIPC puede programar la realización de una auditoría exclusiva para la Ampliación solicitada.

7.2. Reducción del alcance

La reducción puede originarse por solicitud del cliente o por decisión del CPR del ICIPC luego de una auditoría de vigilancia o extraordinaria.

A solicitud, el Cliente debe enviar una comunicación informando la reducción del alcance y la justificación de su solicitud; el CPR del ICIPC se reservará el derecho de realizar una auditoría extraordinaria.

Si como resultado de una auditoría, el Cliente no logra solucionar las No Conformidades asociadas a parte del alcance, el CPR del ICIPC tomará la decisión de reducir el alcance.

8. Cambios que incidan en la certificación

El Cliente debe informar sin demoras al CPR del ICIPC los cambios efectuados en sus actividades incluyendo los relacionados con procedimientos, equipos de producción, equipos de seguimiento y medición, personal, proveedores, al cumplimiento de los requisitos especificados de sus actividades, procesos o productos o servicios, entre otros; el CPR del ICIPC hará la revisión de los cambios e informará al Cliente las acciones a tomar correspondientes.

De forma similar, el CPR del ICIPC informará al Cliente las acciones que debe tomar para cambios generados desde otras fuentes como pueden ser entre otros: esquema de certificación, legislación, requisitos especificados.

En cualquiera de las dos situaciones, el CPR del ICIPC podrá definir la realización de actividades establecidas en los numerales 5.6 a 5.14 de este documento.

9. Finalización, suspensión voluntaria y retiro voluntario de la certificación

Cuando expira la certificación y el cliente no solicita la Renovación, el CPR del ICIPC hará la actualización del directorio de procesos / productos / servicios certificados para indicar que el proceso / productos / servicios ya no están certificados. En caso de que el Cliente desee obtener de nuevo el certificado, debe iniciar el proceso desde el principio con una nueva solicitud de Otorgamiento.

El Cliente puede solicitar la Suspensión del certificado hasta por seis (6 meses) describiendo las razones; si no se levanta la Suspensión dentro de este plazo, el certificado será Retirado por el CPR del ICIPC.

El Cliente puede solicitar el Retiro total de la certificación enviando una comunicación al CPR del ICIPC informando la justificación de su solicitud.

10. Medidas ante incumplimientos

Las medidas de Suspensión total o parcial de la certificación o su Retiro se informarán al Cliente de manera formal vía correo electrónico e implica la prohibición inmediata al Cliente, de hacer uso del símbolo de certificación o sellos del CPR del ICIPC o hacer referencia a la condición de estar certificado.

10.1. Suspensión de la certificación

Esta medida requiere una respuesta por escrito por parte del Cliente que incluya las correcciones y acciones correctivas pertinentes.

El CPR del ICIPC podrá tomar la decisión de Suspender total o parcialmente la certificación si se presenta alguna de las siguientes causas:

- El Cliente no permite o dilata más allá de los plazos establecidos, la realización de las auditorías de Vigilancia programadas por el CPR del ICIPC.
- El Cliente no permite que el CPR del ICIPC realice auditorías complementarias o extraordinarias.
- Presentación al CPR del ICIPC del Plan de Acción por fuera del plazo establecido.

RESUMEN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL CPR DEL ICIPC

- Presentación insuficiente o inadecuada del Plan de Acción dentro de los plazos establecidos.
- El Cliente no soluciona las No Conformidades dentro de los plazos establecidos.
- Introducción de cambios en las actividades del Cliente sin conocimiento ni aceptación del CPR del ICIPC.
- Incumplimiento del Cliente para implementar cambios requeridos por la normatividad, legislación o el esquema del CPR del ICIPC.
- Quejas o información conocida por el CPR del ICIPC sobre comportamientos del Cliente que afecta la credibilidad de la certificación ante usuarios o partes interesadas.

La Suspensión tendrá una duración de tres (3) meses; la medida será levantada cuando el Cliente solucione la situación que la generó, siempre y cuando esto se realice dentro de este plazo. El Cliente debe enviar una comunicación aportando las evidencias que demuestren que las causas fueron solucionadas o solicitando al CPR del ICIPC la realización de las actividades que permitan evidenciar que la situación se ha solucionado; si esto no se realiza, el CPR del ICIPC retirará el certificado.

La medida de Suspensión solo será levantada luego que el Cliente reciba del CPR del ICIPC una comunicación formal vía correo electrónico informando la decisión; la certificación será Retirada si el Cliente no cumple con esta condición.

10.2. Retiro de la certificación

El CPR del ICIPC tomará la decisión de Retirar la certificación de un cliente si se presenta alguna de las siguientes causas:

- No solucionar dentro del plazo de tres (3) meses las causas que generaron una medida de Suspensión.
- Incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones del Cliente certificado.
- Manipulación o irregularidad en los registros del Cliente que sirven como base para demostrar el cumplimiento de los requisitos de la certificación.
- Cuando se cuente con indicios de un comportamiento fraudulento o de suministro intencional de información falsa o violación deliberada de este Reglamento de certificación, por parte del Cliente.
- Utilización de la certificación de tal forma que el Cliente muestre o dé a entender que cuenta con un proceso / producto / servicio certificado sin que esté incluido en el alcance de la certificación.
- Cuando el Cliente haya modificado los elementos, procesos, sistemas o demás condiciones evaluadas y exista nexo causal entre dichas variaciones y el daño ocasionado al CPR del ICIPC, a los usuarios o partes interesadas.
- Incumplimiento al reglamento de Manual de identidad y uso CERTIFICADO DE CONTENIDO DE PLÁSTICO RECICLADO LOOP - ICIPC. (Sanciones tomadas directamente por organismos de control).

RESUMEN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL CPR DEL ICIPC

11. Directorio de procesos certificados

El CPR del ICIPC carga y actualiza la información del estado de los Certificados en la base de datos disponible para consulta pública en el portal web del ICIPC: <https://loop.icipc.org>, incluyendo las decisiones relativas a ampliaciones, reducciones, suspensiones, retiros.

El CPR del ICIPC queda autorizado para informar a los organismos de control y autoridades competentes el estado de las certificaciones; cuando lo amerite, esta información podría ser divulgada en los medios que se estimen pertinentes.

12. Manual para el uso de la marca de certificación

El Cliente debe cumplir con lo establecido por el CPR del ICIPC en el Manual de Identidad y uso de la marca del certificado de Contenido de Plástico Reciclado LOOP - ICIPC.

El uso del símbolo y la información pública sobre la certificación solo está permitido luego que el CPR del ICIPC haga entrega formal del certificado al Cliente; hasta que esto ocurra, el Cliente debe abstenerse de utilizar en su documentación o publicidad términos como “con número de solicitud al CPR del ICIPC...”, “en proceso de certificación...” o cualquier referencia al CPR del ICIPC o el Sello LOOP, que pueda dar la impresión de que su proceso está certificado o que en un futuro lo estará.

En general, está explícitamente prohibido el uso de la marca de certificación o la referencia a la condición de certificado cuando se haya suspendido o retirado la certificación por parte del CPR del ICIPC.

13. Quejas y apelaciones

El CPR del ICIPC dará trámite a las Quejas de las partes interesadas y las Apelaciones de los Clientes de acuerdo con lo establecido en su procedimiento interno, disponible en la página web www.icipc.org.

El CPR del ICIPC suspenderá los plazos asociados a la actividad involucrada desde el día siguiente a la fecha de recibo de la Apelación hasta el día siguiente al envío de la respuesta de la decisión al Cliente.

14. Derechos y obligaciones (deberes) de las partes

14.1. Derechos del Cliente:

Los clientes del CPR del ICIPC tienen los siguientes derechos:

- Utilizar la marca LOOP - ICIPC del CPR del ICIPC de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Manual de identidad y uso Certificado de Contenido de Plástico Reciclado LOOP - ICIPC.
- Ser informado con anticipación por parte del CPR del ICIPC de aquellas actividades que este realice mediante subcontratación.
- Que toda la información que proporcione al CPR del ICIPC, salvo declaración expresa, sea tratada como confidencial.
- Conocer oportunamente los informes de las auditorías que se le realicen.

RESUMEN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL CPR DEL ICIPC

- Presentar Quejas ante situaciones ante las cuales espera una respuesta del CPR del ICIPC
- Apelar de forma sustentada las decisiones adoptadas por el CPR del ICIPC, según lo establecido en este procedimiento.

14.2. **Obligaciones (*Deberes*) del Cliente:**

- Con la aceptación del servicio el cliente se compromete a cumplir con todos los lineamientos del CPR del ICIPC; al aceptar la Oferta Comercial el Cliente se vincula contractualmente con lo establecido por el CPR del ICIPC y declara leer, conocer y aceptar este Reglamento.
- Los clientes del CPR del ICIPC deberán cumplir en todo momento las obligaciones asociadas a su certificación, tal y como se establece en los documentos normativos que definen los requisitos especificados de los productos, procesos y servicios que se certifiquen y de los documentos del CPR del ICIPC.
- Cumplir permanentemente con lo establecido en el Manual de identidad y Uso Certificado de Contenido de Plástico Reciclado LOOP - ICIPC.
- Permitir el ingreso a sus instalaciones de Observadores, Expertos técnicos y demás personal del CPR del ICIPC asignado para las auditorías.
- Permitir el ingreso a sus instalaciones del personal técnico del organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC que éste asigne para cubrir las actividades de acreditación del CPR del ICIPC.
- Asegurar para las auditorías que realice el CPR del ICIPC que las líneas de producción se encuentren operando normalmente.
- Conservar las muestras tomadas durante las Auditorías, y enviarlas al(los) laboratorio(s) aprobado(s) por el CPR del ICIPC. Estas actividades se deben realizar para cada muestra tomada. Las contramuestras se deben enviar a las instalaciones del CPR del ICIPC dentro de los siguientes tres (3) días hábiles contados a partir de la finalización de la Evaluación en la sede del Cliente. De no enviar las contramuestras, no se emitirá el concepto de decisión, ya que se considera que no se ha cumplido todo el proceso de certificación.
- Custodiar en sus propias instalaciones y conservar en buen estado las contramuestras que sean complejas en cuanto a dimensiones o pesos (una unidad por familia de productos) por un tiempo adicional de doce (12) meses contados a partir de la finalización de la Evaluación en la sede del Cliente.
- Asegurar la presencia del personal suficiente y competente para atender todas las actividades de las auditorías, tal como lo defina el Plan de Auditoría.
- Informar a los usuarios y público en general, del alcance exacto de la certificación, excluyendo cualquier referencia a las actividades suspendidas o retiradas.

RESUMEN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL CPR DEL ICIPC

- Enviar oportunamente toda la información y evidencias que requiera el CPR del ICIPC para realizar las actividades de certificación acordadas durante la vigencia del contrato.
- Designar un responsable de la coordinación de las actividades del proceso de certificación con el CPR del ICIPC
- Efectuar los pagos a tiempo correspondientes de las auditorías que realice el CPR del ICIPC con base en las ofertas comerciales o los resultados de auditorías u otras medidas que tome el CPR del ICIPC a las tarifas vigentes establecidas y dentro de los términos previstos en las facturas emitidas por el ICIPC.
- Cumplir en todo momento y a cabalidad las disposiciones de su sistema de gestión y procedimientos que determinaron el otorgamiento / mantenimiento de la certificación.
- Asegurar que las posibles copias de los documentos de certificación que entregue a terceros se reproduzcan en su totalidad sin omitir parte o información de ellos.
- Cumplir con los requisitos de confidencialidad y demás obligaciones estipuladas en la oferta aceptada para el servicio de auditoría.
- Mantener registros y dar tratamiento a las quejas.

14.3. Derechos del CPR del ICIPC

- Suspender el proceso de la certificación si durante el mismo, el Cliente informa o hace divulgación que sus procesos, productos o servicios están en proceso de certificación o den a entender que están certificados.
- Incluir en la Oferta comercial, si así lo requiere el cliente, los costos de desplazamiento aéreo y/o terrestre del equipo auditor asignado, junto con los viáticos ocasionados con motivo de la ejecución de las actividades de certificación, si es necesario.
- Podrá efectuar cualquier revisión y/o auditoría que considere necesaria para constatar que los procesos, productos o servicios certificados cumplen con requisitos especificados. Como resultado de lo anterior, el CPR del ICIPC podrá en cualquier momento determinar la suspensión, reducción de alcance y/o el retiro, de la certificación que hubiere otorgado con el objeto de garantizar la protección del consumidor o usuario final y el cumplimiento de la normatividad vigente.
- Podrá aplicar las sanciones descritas en el numeral 10 Medidas ante incumplimientos del presente reglamento y publicarlas con el objeto de garantizar la protección del consumidor o usuario final.
- Autorizar mediante contratos o procedimientos debidamente aprobados, a personas naturales o jurídicas para llevar a cabo las auditorías de Otorgamiento, Vigilancia, Ampliación, Renovación y/o Reactivación de una certificación.

RESUMEN DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL CPR DEL ICIPC

14.4. Deberes del CPR del ICIPC

- Cumplir y mantener actualizadas las condiciones establecidas en este documento.
- Contar con el personal suficiente y competente y los demás recursos necesarios para realizar las actividades de certificación.
- Asumir la responsabilidad de las actividades subcontratadas que requiera utilizar en el desarrollo de las actividades de auditoría.

FIN DEL DOCUMENTO